



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TIZAYUCA, HIDALGO.
2020 - 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES.

DICTAMEN QUE APRUEBA LAS OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS REALIZADAS POR EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y CONSULTORÍA DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO AL “DECRETO QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO”, PARA SU TRÁMITE DE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA,
HIDALGO.

Reunidos las y los integrantes de la COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62, 92, 108, 110 y demás relativos y aplicables del REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, por lo que en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Gobernación, Bando, Reglamentos y Circulares, nos fue expuesto en sesión de esta comisión que suscribe el proyecto que contiene el “DECRETO QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO”, por lo que nos permitimos realizar el presente estudio acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que, el pasado 17 de abril del 2023, fue turnado mediante oficio signado por la Lic. Lidia Rodríguez García, Directora del Registro del Estado Familiar, perteneciente a la Secretaría General Municipal, para ser turnado el “DECRETO QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO”, esto para iniciar sus trámites de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.



Segundo.- Que, Luego de la elección del 05 de junio del 2023, realizadas en el Estado de Hidalgo y tomará posesión el 06 de septiembre el C. Julio Menchaca Salazar, como gobernador del Estado de Hidalgo, se realizaron diversas modificaciones en la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, cambiando esta dependencia de la Secretaria de Economía a su reubicación orgánica a cargo de la Secretaria de Planeación, motivo en el cual, dentro de este procedimiento de definición, fue afectada la plataforma denominada “plataforma del Sistema para el Análisis de Impacto Regulatorio” empleada para la obtención de esta constancia que emite esta dependencia, motivo por el cual las bases de datos y firmas de los contratos con los proveedores que brindaban el servicio de servidores de almacenamiento digital se actualizaron, con esto sus programas y firmas provocaron un formateo en la carga de instrumentos, solicitando nuevamente el reingreso digital de dichos trámites.

Tercero.- el 01 de agosto del 2023, se inicia el ante la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria el trámite para su revisión con la calculadora de impacto regulatorio y con el oficio UPLAPH/COEMERE/DFIR/2511-2023, de fecha 09 de agosto del 2023, dirigido a la Mtra. Susana Araceli Ángeles Quezada, Presidenta Municipal Constitucional, es notificado la extensión de impacto para el instrumento normativo y así proceder con las formalidades necesarias para su publicación.

CUARTO.- El 10 de agosto del 2023, mediante oficio 1068/SEGEM/OFMA/2023, es ingresado en la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo el Proyecto en Comento, quien turna a sus asesores jurídicos de la Dirección General de Estudios Legislativos y Consultoría para su visto bueno del Decreto, con esto se da inicio a las mesas de trabajo y asesorías para realizar las sugerencias de modificación al instrumento jurídico.

QUINTO.- El 27 de marzo del 2024, mediante oficio es remitida la opinión técnica jurídica del “Decreto que Contiene el Reglamento de Panteones para el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo”, esto en atención a los nuevos requisitos solicitados por la Coordinación General Jurídica como soporte del expediente de dicho instrumento normativo.

QUINTO.- El 02 de mayo del 2024, es notificado a la Oficialía Mayor que, una vez que fueron aprobadas las observaciones y sugerencias realizadas por el personal de la Dirección General de Estudios Legislativos y Consultoría de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo al “Decreto que Contiene el Reglamento de Panteones para el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo”, y después de diversas revisiones al instrumento normativo como para la constancia de validación de este decreto es necesario someter a su aprobación



del Ayuntamiento, y una vez aprobadas las mismas por el máximo órgano de gobierno, se pueda proceder con el trámite de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, remitiendo en copia simple acta de sesión, como el documento normativo suscrito por todos los integrantes del Órgano de Gobierno Municipal para estar en posibilidades de solicitar su publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 146 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; el artículo 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; y los artículos 62 y 92 del Reglamento Interior del Ayuntamiento Constitucional de Tizayuca, Hidalgo.

SEGUNDO. Que en fecha 17 de mayo del 2024, se llevó a cabo Sesión de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares esto con fundamento en los artículos 62, 85, 86, y 89 del Reglamento Interior del Ayuntamiento Constitucional de Tizayuca.

TERCERO. Que, con referencia a lo anterior, se expuso ante la comisión el “Decreto que Contiene el Reglamento de Panteones para el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo” y después de analizar los documentos presentados y por lo antes expuesto, con fundamento en lo señalado en los artículos 63, 64 y 108 del Reglamento Interior del Ayuntamiento Constitucional de Tizayuca, los integrantes del que actúa, presentamos, el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse el “DECRETO QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO”, esto al haber atendido todas las observaciones y sugerencias por parte del personal de la Dirección General de Estudios Legislativos y Consultoría de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a fin de ser presentados en sesión y una vez aprobados por el Ayuntamiento de Tizayuca, estar en posibilidades de realizar su publicación en Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de forma inmediata.



Elaborado en la sala de reuniones de las oficinas provisionales de la administración pública municipal, Tizayuca, Hidalgo, a 17 del mayo del año mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES.

| REGIDOR/A | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|-----------|------------|
| REGIDORA ARIADNA HERNANDEZ PIOQUINTO. Presidenta. |  | | |
| REGIDOR SUPLENTE FABIÁN MIGUEL ÁNGEL SALAMANCA PÉREZ. Secretario. |  | | |
| REGIDORA SUPLENTE MARLA TREJO PINEDA. Vocal. |  | | |



M.A.P.P. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 141 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO y 7, 56 FRACCIÓN I INCISO B) Y 60 FRACCIÓN I, INCISO A) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento está facultado para expedir dentro del ámbito de su jurisdicción, los ordenamientos jurídicos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las diversas disposiciones jurídicas; así como regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, dentro de ellas, todo lo relacionado con los servicios de panteones.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo estipulado por el Artículo 141, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de este Ayuntamiento expedir los Bandos de Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro del Municipio, y que no estén reservadas a la Federación o al Estado.

TERCERO. Que, con base en la Actualización Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Tizayuca 2020 -2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en el Tomo CLIV, de Fecha 28 de noviembre del 2022 se busca como prioridad mantener vigente el marco jurídico considerando las problemáticas territoriales y socioculturales existentes, considerando como una de ellas la regulación del servicio de panteones como un objetivo de suma importancia para el mantenimiento de la salud pública, en el cual el Municipio orientará la creación de acciones precisas para el desarrollo y bienestar de todos sus habitantes, en igualdad de oportunidades para el acceso de este servicios públicos indispensables.

CUARTO. Que la organización, administración, mantenimiento y conservación de los panteones constituye una prioridad, por lo que se considera necesaria la emisión del Reglamento de Panteones que permita regular la prestación de este servicio público de vital necesidad para la población, impulsando acciones encaminadas a eliminar las deficiencias del servicio, pero sobre todo definir de manera muy clara y objetiva los deberes del Municipio en esta materia, fijando un marco jurídico adecuado para brindar un servicio digno.

QUINTO. Que, el presente reglamento tiene como fin erradicar actos de corrupción y en su caso impulsar las acciones encaminadas a eliminar las deficiencias del servicio. El presente reglamento se integra por cuatro Títulos, ciento catorce artículos y cinco artículos transitorios.

El **Título Primero** contempla disposiciones generales, organización, funcionamiento y administración, contiene derechos, obligaciones y facultades de los servidores públicos y de los usuarios de panteón, y de manera enunciativa, más no limitativa, señala sus atribuciones.

Prevé el establecimiento de nuevos panteones, concesiones y contenido de contratos, forma de operar y administrar. El **Título Segundo** se prevé la asignación de espacios, inhumaciones, cremaciones, exhumaciones, re-inhumación, del osario, nichos, construcciones y el procedimiento de recuperación de espacios. El **Título Tercero**, prevé el servicio religioso, su titularidad, permiso y uso de la capilla.

El **Título Cuarto** prevé las faltas, recursos y sanciones derivado de la infracción a las normas contenidas en este reglamento que serán sancionadas por las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tizayuca Estado de Hidalgo, Código Penal del Estado de Hidalgo, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo y Municipios, y Reglamento de Justicia Cívica de Tizayuca.

SEXTO. – Que, para la presente administración municipal, resulta necesario garantizar y sensibilizar la prestación del servicio público de panteones, con la finalidad de brindar un servicio eficiente, profesional, humano y acorde a las necesidades y exigencias de la actualidad, cuidando el pleno respeto de los derechos humanos. Que este ordenamiento, también regula la participación de personas físicas o jurídicas en la prestación de dicho servicio público, a través de la figura de la concesión, ya que el crecimiento acelerado que ha sufrido el Municipio en los últimos años, hace necesario considerar esta posibilidad para que de manera integral se brinde el servicio por la Administración Pública Municipal.

SÉPTIMO. - Que, para lograr una igualdad sustantiva y eliminar toda forma de discriminación o violencia, la presente administración municipal, como garante de los derechos humanos, hace mención que el lenguaje utilizado en el presente reglamento no busca generar ninguna distinción entre hombres y mujeres, por lo que las alusiones hechas a un solo género, representa a ambos.

OCTAVO. - Que la Comisión de Gobernación Bandos, Reglamentos y Circulares realizó el análisis del presente instrumento para ser presentado ante el Ayuntamiento del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto, este Ayuntamiento tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO
QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA,
ESTADO DE HIDALGO.**

**TITULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, tiene por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, operación, administración y vigilancia de los panteones como espacios dedicados al destino final de cadáveres humanos, sus partes, restos, cenizas y cuerpos momificados, comprendiendo la inhumación, re-inhumación y exhumación.

Los cadáveres y restos humanos, como sujetos de derecho a la memoria, no podrán ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración.

ARTÍCULO 2.- Corresponde la aplicación de este reglamento a:

- I. La persona que ocupe el cargo de Presidente Municipal;
- II. La persona designada como titular de la Secretaría General Municipal;
- III. La persona designada como Director de la Oficialía del Registro del Estado Familiar;
- IV. La persona designada como Juez Cívico;
- V. La persona designada como Coordinador de Panteones; y
- VI. Los demás servidores públicos que tengan facultades en la materia, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

ARTÍCULO 3.-Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **ATAÚD O FÉRETRO:** Caja de materiales diversos donde se coloca un cadáver, para su sepultura;

- II. **BENEFICIARIOS:** Personas designadas por la persona titular de los derechos de espacio de panteón, para ser quien reciba los derechos y obligaciones sobre el espacio a falta del titular;
- III. **CADÁVER:** Cuerpo humano declarado médicamente sin vida;
- IV. **CESIÓN DE DERECHOS:** Es el acto por el cual el titular de derechos de uso de panteón, transfiere sus acciones posesorias y de uso a un tercero;
- V. **COLUMBARIO:** estructura vertical, superficial o subterránea, constituida por un conjunto de nichos destinados al alojamiento de restos humanos áridos o cremados;
- VI. **CONCESIONARIO:** Persona física o moral que ejerce o explota, de manera temporal, la prestación del servicio público de panteones en cualquiera de sus modalidades, amparada bajo el contrato o convenio de concesión previo otorgamiento de la H. Asamblea Municipal;
- VII. **CREMACIÓN O INCINERACIÓN:** Sometimiento del cadáver o de los restos humanos áridos a altas temperaturas y que permite su transformación en cenizas;
- VIII. **CREMATARIO:** El lugar destinado a la incineración de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos;
- IX. **CRIPTA:** La estructura construida con gavetas destinadas al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados;
- X. **DIRECCIÓN:** La Dirección de la Oficialía del Registro del Estado Familiar del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo;
- XI. **ESPACIO:** Superficie de terreno dentro de un panteón municipal, destinada a la inhumación de restos humanos;
- XII. **EXHUMACIÓN:** Es la extracción de los restos humanos áridos o semi áridos, de la fosa en que fueron depositados, dentro del término de ley;
- XIII. **EXHUMACIÓN PREMATURA:** Es la extracción de los restos humanos áridos o semi áridos de la fosa en que fueron depositados, y permitida por autoridad competente antes de haber transcurrido los plazos establecidos por la ley de la materia y en el presente reglamento;
- XIV. **FOSA COMÚN:** Lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados o reclamados, ordenado su depósito por autoridad judicial competente;
- XV. **FUNERARIAS:** El establecimiento dedicado a la venta de ataúdes, féretros y/o urnas; a la prestación de los servicios funerarios de traslado, preparación, velación, inhumación de cadáveres, restos y restos humanos áridos entre otros;
- XVI. **GAVETA:** Es el espacio construido dentro de una cripta de pared, destinado al depósito de cadáveres;
- XVII. **INHUMACIÓN:** Es el acto de sepultar un cuerpo sin vida, restos áridos, cenizas en los lugares destinados para ello;
- XVIII. **MONUMENTO FUNERARIO O MAUSOLEO:** La construcción arquitectónica o escultórica que se edifica sobre la tumba;
- XIX. **NICHO:** Hueco o cavidad habilitado en un muro dentro de los panteones para ser destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XX. **OSARIO:** El lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;
- XXI. **PANTEÓN:** El lugar o espacio destinado para recibir y alojar los cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;
- XXII. **PANTEONES MUNICIPALES:** Son aquellos bienes inmuebles, administrados por el Municipio, destinados al servicio público para recibir y alojar los cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos, semiáridos o cremados;
- XXIII. **RE-INHUMACIÓN:** En el caso de que se haya exhumado un cadáver o sus restos áridos, es la acción de volver a inhumar en el mismo espacio u otro distinto destinado para ello;
- XXIV. **RENUNCIA DE DERECHOS:** Es el acto por medio del cual el titular de uso de derechos de panteón, renuncia a sus derechos y acciones posesorias de manera voluntaria y por escrito ante la oficina o titular de panteones, ratificando tal voluntad ante el titular de la dirección de Oficialía del Registro del Estado Familiar;
- XXV. **RESTOS HUMANOS ÁRIDOS:** La osamenta permanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;
- XXVI. **RESTOS HUMANOS CREMADOS:** Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver o de restos humanos áridos;
- XXVII. **SECRETARÍA:** La Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo;

- XXVIII. **TABLERO NOTIFICADOR:** Espacio visible al público, que por desconocimiento de domicilio cierto se fijan notificaciones, avisos, resoluciones y cualquier otra información de carácter legal y/o administrativo y de interés general o particular y surte sus efectos de notificaciones personales;
- XXIX. **TITULAR:** La persona a la que se le extendió a su favor el contrato o título de derechos de panteón, previo pago de derechos que esto cause;
- XXX. **TÍTULO DE DERECHOS:** Documento que ampara al titular de una superficie en un panteón municipal y a sus beneficiarios, para hacer uso de derechos y obligaciones sobre el mismo;
- XXXI. **TRASLADO:** La transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos o cremados; y
- XXXII. **TUMBA O FOSA:** La excavación realizada en un panteón en forma horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.

ARTÍCULO 4.- El servicio público de panteones municipales, tendrá el siguiente horario:

- I.- Las visitas y las inhumaciones deberán realizarse de las 8:00 a las 18:00 horas en días naturales; y
- II.- El área administrativa operará en un horario de 08:00 a las 16:30 horas, de lunes a viernes, estableciendo guardias durante los fines de semana y días festivos en un horario de 9:00 am a 15:00 horas.

ARTÍCULO 5.- El establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de los panteones en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo; constituye un servicio público que comprende la inhumación, exhumación, re-inhumación de restos humanos áridos y cremados. El control sanitario del panteón corresponde al Ayuntamiento, autoridades sanitarias federales y estatales, de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas aplicables.

ARTÍCULO 6.- Serán aplicables al presente reglamento, las disposiciones legales siguientes:

- I. Ley General de Salud;
- II. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos;
- II. Ley de Salud para el Estado de Hidalgo;
- III. Ley para la Familia del Estado de Hidalgo;
- IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; y
- V. Demás normatividad de la materia y reglamentaria de la materia.

ARTÍCULO 7.- Por su administración, los panteones en el municipio se clasifican en:

- I. **Municipales:** Aquellos que son administrados por el gobierno municipal y se localizan en el interior del territorio municipal, a través de la Dirección de la Oficialía del Registro del Estado Familiar, adscrita a Secretaría General Municipal, y en coordinación con otras dependencias municipales, de acuerdo a las atribuciones de cada una, según lo marque la normatividad municipal vigente, se ejecutará la administración, operatividad, control y funcionamiento de los mismos, para su correcta gestión;
- II. **Comunitarios:** Aquellos cuya operación, administración y mantenimiento corresponde a los pueblos y barrios originarios Municipio; y
- III. **Concesionados:** Aquellos que son administrados por personas físicas o morales del sector privado, de nacionalidad mexicana, de acuerdo con las bases establecidas en el contrato o convenio de concesión, las disposiciones que la Ley de la materia establezca, y este Reglamento.

ARTÍCULO 8.- En por lo menos un panteón deberá de existir fosa común, donde serán depositados los restos de los cadáveres no reclamados o no identificados; las inhumaciones en la fosa común se realizarán a solicitud escrita de ministerio público y/o nosocomio y obligan al cumplimiento previo de los requisitos que establezcan las autoridades sanitarias, judiciales, ministeriales y autoridades competentes.

ARTÍCULO 9.- Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio en el interior de los panteones.

ARTÍCULO 10.- El cobro de los servicios que se proporcionen deberán apegarse a las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio que se encuentre vigente de acuerdo al ejercicio fiscal correspondiente.

El pago de derechos aplica de igual manera al concesionario mismo que deberá cubrir la cuota anual correspondiente por el derecho de concesión que establezca la Ley de Ingresos vigente en el municipio.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento con base en la información proporcionada por la Dirección, deberá de informar a las autoridades sanitarias y gubernamentales correspondientes, el momento en que se encuentre saturado un panteón y podrá prohibir que en él se realicen más inhumaciones o depósito de cadáveres, restos humanos áridos o cremados; así como el tratamiento que se le dará al predio.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 12.- La Dirección de la Oficialía del Registro del Estado Familiar, a través de la Coordinación de Panteones Municipales, vigilará que la aplicación y cumplimiento de las disposiciones previstas por el presente ordenamiento, sean debidamente ejercidas para prestar el servicio público de panteones.

La Coordinación de Panteones, será la unidad responsable de la aplicación del presente ordenamiento, así como de los trámites administrativos y operativos en la prestación de este servicio público, el titular de la coordinación deberá contar con conocimientos en administración o profesión afín, con cédula profesional y de notoria buena conducta.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Dirección de la Oficialía del Registro del Estado Familiar, en materia de panteones:

- I. Dirigir, autorizar y vigilar el servicio público de los panteones, supervisando las actividades en su organización y funcionamiento operativo y administrativo;
- II. Vigilar el control permanente y actualizado del archivo de panteones;
- III. Vigilar el cumplimiento del registro de inhumaciones, exhumaciones, modificaciones y construcciones de los panteones;
- IV. Autorizar el título o refrendo que haga constar los derechos de uso, sobre fosas, gavetas, criptas y nichos de panteones municipales, para otorgar certeza jurídica a los titulares, usuarios o beneficiarios;
- V. Autorizar la exhumación cuando hayan transcurrido el plazo de siete años para adultos, cinco años para niños y exista cumplimiento de pagos de uso de derechos;
- VI. Vigilar la buena administración, funcionamiento y operación de los panteones municipales, comunitarios y concesionados;
- VII. Vigilar que los panteones municipales y concesionados, se exhiban los precios de los servicios que ofrecen;
- VIII. Asesorar respecto de información a los interesados, con relación a los servicios que se ofrezcan en los panteones municipales;
- IX. Hacer del conocimiento de los usuarios, los servicios y la lista de los cobros por derechos que estos generen;
- X. Autorizar las publicaciones mensuales, que genere la Coordinación de panteones, para su colocación en los tableros notificador del panteón, los datos de las fosas cuyos derechos hayan vencido, a efecto de que se realice el correspondiente refrendo, mediante el pago de derechos ante la Tesorería Municipal y de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos vigente en el Municipio;
- XI. Solicitar informes periódicos a la coordinación de panteones, así como a los titulares de concesiones de panteones, respecto a la administración, funcionamiento, movimientos de inhumación, exhumación, re-inhumación de restos humanos áridos o cremados, y demás información necesaria para la autoridad municipal y de salud;
- XII. Autorizar constancia de antecedentes de fosas, gavetas, criptas y nichos;
- XIII. Atender las especificaciones técnicas y normativas que formulen las autoridades competentes;

- XIV. Proponer al H. Ayuntamiento y Tesorería Municipal, las tarifas relativas al cobro de derechos por el servicio de panteón, para la formulación del proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el siguiente año fiscal;
- XV. Autorizar y supervisar las guardias de servicio administrativo de panteones para fin de semana y días festivos; las cuales serán publicadas en el tablero notificador de cada uno de los panteones, para que la ciudadanía esté debidamente informada;
- XVI. Atender y en su caso dar trámite, a las peticiones, quejas y sugerencias referentes al servicio de panteones que se presenten;
- XVII. Realizar la inspección y vigilancia administrativa y de campo para el debido cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;
- XVIII. Autorizar formatos de solicitudes de los diferentes servicios de los panteones a fin de tener un estricto control de los trámites, así como otorgar al ciudadano la información oportuna; y
- XIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Coordinación de Panteones Municipales; adscrita a la Dirección de la Oficialía del Registro del Estado Familiar, en materia de panteones:

- I. Ejecutar las funciones administrativas de la coordinación, verificación de trámites, cumplimiento de pagos y requisitos, recepción de expediente, notificación y archivo;
- II. Solicitar a través de la Dirección de Servicios Municipales, que de manera periódica se realice el retiro de basura y se brinde el mantenimiento de cada uno de los panteones municipales, para que estos se encuentren debidamente aseados dentro de los lineamientos que determinen los ordenamientos legales en materia de salud pública;
- III. Registrar y controlar los archivos digitales de cada uno de los panteones municipales;
- IV. Solicitar y vigilar el cumplimiento de requisitos para los diversos trámites del servicio público de panteones.
- V. Vigilar las funciones operativas en los panteones por el servicio de inhumación, exhumaciones y columbarios o nichos;
- VI. Dar aviso por escrito a la dirección, de irregularidades o anomalías en la operatividad de los panteones;
- VII. Coordinar y coadyuvar en las guardias de servicio administrativo de panteones para fin de semana y días festivos;
- VIII. Generar las notificaciones de vencimiento de refrendos o avisos diversos para su colocación en tablero notificador de cada panteón municipal;
- IX. Recepción, elaboración, cancelación de refrendos y nuevos Títulos de Derechos;
- X. Coadyuvar con los encargados de cada uno de los panteones municipales, para llevar a cabo el trámite de asignación de espacios en los panteones;
- XI. Generar informes, registros y bitácoras de los diversos trámites para los servicios de panteones;
- XII. Generar y Formar expedientes para la asignación de títulos para archivo final;
- XIII. Vigilar el cumplimiento y aplicación de la ley de ingresos en cuanto a pagos por los servicios de panteón;
- XIV. Organizar el archivo de expediente de panteones;
- XV. Implementar recorridos semanales de supervisión y vigilancia en cada uno de los panteones, para verificar que se lleve a cabo la correcta aplicación del presente ordenamiento, así como para la detección de alguna necesidad de las instalaciones;
- XVI. Emitir informes mensuales a la dirección sobre las actividades administrativas y operativas;
- XVII. Organizar, supervisar y vigilar actividades, así como eventos en panteones;
- XVIII. Coordinar mesas de trabajo con las diversas dependencias municipales para la correcta operatividad de los panteones;
- XIX. Coadyuvar con la Dirección en la elaboración de programas y planes de trabajo; y
- XX. Las demás que se deriven el presente reglamento, Bando de Policía y Gobierno, así como aquellas que le instruya la persona que ocupe el cargo de Presidente, Secretario General Municipal y el Director.

ARTÍCULO 15.- Los panteones deberán contar con señalización de secciones, series, líneas, número de fosas o gavetas, así como nomenclatura adecuada que permita la fácil localización y ubicación de los espacios asignados.

CAPÍTULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
OPERATIVO DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 16.- Los panteones contarán con el personal operativo que sea necesario para el buen funcionamiento interno de los mismos.

ARTÍCULO 17.- El personal operativo “Encargado de Panteón” estará adscrito a la Dirección de la Oficialía del Registro del Estado Familiar, y quedará asignado a la operación de campo de los panteones municipales, se apegará a lo dispuesto en el presente ordenamiento, y tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Realizar la apertura y cierre del panteón en los horarios establecidos para la prestación del servicio;
- II. Permitir la inhumación de cuerpos, previa entrega que hagan los interesados de la documentación que lo autorice respectivamente;
- III. Señalar el lugar en que habrá de efectuarse la inhumación, de acuerdo con el plano del panteón, según el sitio y autorización que se haya emitido por la Dirección;
- IV. Llevar control de todos y cada uno de los servicios que se prestan en el panteón;
- V. Solicitar el permiso de inhumación, exhumación, construcción, refrendo y pago oficial respectivo, para los servicios que solicite el ciudadano.
- VI. Llevar un estricto control de las fosas, para cuyo efecto, las numerará progresivamente en el plano y previa autorización de la Dirección. En el mismo hará las anotaciones cuando las fosas queden vacías por exhumaciones, traslados o vencimientos de los derechos correspondientes;
- VII. Llevar el registro actualizado de las inhumaciones con los datos mínimos siguientes:
 - a) Nombre que en vida llevaba el cadáver o los restos áridos a inhumar;
 - b) Fecha de inhumación;
 - c) Número de la fosa, lugar de ubicación de la misma, tipo de contrato o autorización de espacio;
 - d) Nombre y domicilio del familiar responsable de solicitar la inhumación;
 - e) En caso de Funerarias, nombre del personal responsable de los trámites para realizar la inhumación;
- VIII. Vigilar y orientar el desembarque y embarque de materiales, cuando en los panteones las personas realicen acciones de obra, mantenimiento o cualquier otra similar, a fin de guardar el orden, evitar daños posibles, quedando la responsabilidad a quien realice la acción o cualquier afectación que las obras o acciones en fosas particulares pudieran generar;
- IX. Generar croquis de medidas, colindancias y ubicación de fosa, así como la actualización de colindancias de croquis para refrendo, donde deberá de plasmar firma autógrafa;
- X. Apoyar en los trabajos operativos, de vigilancia y mantenimiento al interior de los panteones;
- XI. Apoyar en los trabajos de inhumación exhumación cuando así se requiera;
- XII. Vigilar el orden y conservación adecuada de las instalaciones de los panteones en días naturales, días festivos y de afluencia de visitantes;
- XIII. Reportar de las necesidades y eventualidades que pudieran ocurrir al interior de los panteones;
- XIV. Actuar en el ejercicio de sus funciones con base al Código de Ética vigente en el Municipio.
- XV. Informar y orientar a la población respecto de los servicios del panteón, así como apoyar al visitante que solicite orientación; y
- XVI. Llevar a cabo las demás actividades necesarias que indique la presidenta, secretaria general y dirección, para el orden y buen funcionamiento de los panteones.

ARTÍCULO 18.- El personal operativo encargado de panteón, cuidará que los visitantes no deterioren, monumentos, ornatos y demás objetos; informando inmediatamente a su superior

jerárquico de cualquier anomalía o incidencia que observe o se suscite en el desempeño de su labor levantando el reporte necesario ante la autoridad administrativa o judicial correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Los panteones municipales sólo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo;
- II. Por orden fundada y motivada de las autoridades judiciales o municipales;
- III. Por falta de fosas o criptas disponibles; y
- IV. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS DERECHOS DE USO

ARTÍCULO 20.- Los titulares de los derechos de uso, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Presentarse ante la dirección para llevar a cabo los trámites necesarios para el ejercicio del derecho de uso de panteones.
- II. Cumplir con los requisitos necesarios para la expedición de títulos de derecho, refrendos, permisos de inhumación, exhumación, re inhumación, construcción, renuncia de derechos, actualización de expediente;
- III. Conservar en buen estado las tumbas, criptas, nichos y monumentos sobre los cuales tenga derecho de uso;
- IV. Abstenerse de dañar los elementos, lugares o espacios de uso común que se encuentren al interior de los panteones, tales como áreas verdes, sanitarios, piletas de agua, y en su caso capilla;
- V. Cubrir el pago por derechos, que señale la Ley de Ingresos vigente en el municipio, ante la secretaria de Finanzas;
- VI. Retirar los escombros que se generen por la construcción de jardineras, monumentos o por la realización de cualquier obra o acción de construcción en su espacio conforme al título de los derechos de uso;
- VII. Abstenerse ingresar en estado etílico o consumir al interior del panteón bebidas alcohólicas;
- VIII. Estar al corriente y cumplir puntualmente con el pago de derechos de espacios en los panteones municipales;
- IX. Realizar los trabajos que requieran las tumbas, criptas, nichos, para evitar su deterioro y un riesgo para los visitantes a los panteones, además de la contaminación visual del lugar;
- X. Evitar la plantación de árboles o arbustos no autorizados dentro de su fosa o en los alrededores;
- XI. Abstenerse de extraer restos áridos, y/o realizar alguna acción que dañe las fosas, criptas, monumentos o capillas, que se encuentren al interior de los panteones, sin derecho alguno o sin la autorización correspondiente;
- XII. Realizar la limpieza que consideren necesaria en la tumba, cripta o nicho;
- XIII. Respetar los horarios de servicio establecidos en los panteones;
- XIV. Actualizar oportunamente los datos de registro de los espacios que tenga contratados en sus distintas modalidades, ante la Dirección;
- XV. Abstenerse de colocar epitafios que no hayan sido autorizados por la Dirección, o que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres;
- XVI. Abstenerse de realizar acciones u acuerdos entre particulares, referentes a la compra-venta, cesión de derechos, donación, traspaso del espacio asignado en alguno de los panteones;
- XVII. Observar, respetar y ejecutar las notificaciones o avisos fijados en los tableros notificadores;
y
- XVIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Los administradores y representantes legales de los panteones están obligados a presentar denuncias sobre hechos de alteración de la rotulación, profanación, pérdida de tumbas o cualquier hecho que constituya delito o infracción administrativa.

ARTÍCULO 21.- Cuando por las condiciones físicas de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos en los panteones municipales, el titular de los derechos de uso que requiera realizar trabajos de rehabilitación a su estructura, estos deberán ajustarse a lo establecido por el presente Reglamento, así como en la normatividad aplicable, solicitando permiso ante la autoridad administrativa competente para los trabajos o modificaciones al espacio.

CAPÍTULO V ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS PANTEONES

ARTÍCULO 22.- Sólo se podrá construir panteones en las zonas que al efecto se determinen de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano. Los predios que ocupen los panteones, deberán estar definidos por los lineamientos que fije la Secretaría de Obras Públicas Municipal. La construcción en los panteones oficiales o concesionados se ajustará a las disposiciones de este Reglamento y a la demás normativa aplicable.

Para la autorización de un nuevo panteón ya sea municipal o concesionado se tendrá la obligación de destinar áreas para:

- I. Estacionamiento para vehículos, con la finalidad de no perturbar la vía pública;
- II. Proyecto o plano arquitectónico con separación entre lotes y fosas;
- III. Barda perimetral;
- IV. Avenida principal, andadores, pasillos internos, calles, y oficina administrativa;
- V. Capilla o repositorio; y
- VI. Sanitarios y tomas de agua.

ARTÍCULO 23.- El establecimiento de un nuevo panteón dentro del territorio del municipio de Tizayuca, Hidalgo, quedará sujeto:

- I. A la aprobación emitida por el Ayuntamiento y en su caso, el otorgamiento de la concesión respectiva en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y el presente reglamento;
- II. Reunir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia, así como las normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente; y
- III. Cubrir el pago de los derechos por el otorgamiento de concesión, cuando corresponda.

Otorgada la autorización y en su caso la concesión para un panteón nuevo, se deberá obtener la licencia de construcción respectiva.

ARTÍCULO 24.- La construcción o ampliación de panteones oficiales, se consideran de utilidad pública para los efectos de la Ley de Expropiación del Estado.

CAPÍTULO VI DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 25.- El servicio público de panteones podrá concesionarse a persona física o moral mediante la aprobación del Ayuntamiento, sujetándose a lo dispuesto por de la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Salud para el Estado Hidalgo, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tizayuca y demás ordenamientos relativos y aplicables.

La vigencia de la concesión deberá darse por un tiempo mínimo de diez años, en el entendido que para su autorización se requerirá del voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, y el costo que se cause para la explotación del servicio estará a cargo exclusivamente del concesionario.

Las concesiones no podrán transmitirse bajo ningún título, salvo en los casos en que el Ayuntamiento así lo autorice.

ARTÍCULO 25 Bis. - Para ser concesionario se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Ser persona física o moral de nacionalidad mexicana;
- II. No estar condenado por delito doloso;
- III. No ser titular de otra concesión otorgada por el mismo Municipio;
- IV. No estar inhabilitado para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras del sector público, y
- V.- Contar con la capacidad técnica y financiera para prestar el servicio público.

El otorgamiento de concesión del servicio público de panteones se sujetará a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad, así como a lo señalado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 25 Ter. - Las concesiones no podrán en ningún caso otorgarse a:

- I. Integrantes del Ayuntamiento;
- II. Personas titulares de alguna dependencia, organismo, unidad, delegación o representación de la administración pública federal, estatal o municipal;
- III. Cónyuges, concubinas, concubinarios, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, de alguna persona que se encuentre en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo, y
- IV. Personas morales en las que figuren como socios, accionistas, asociados, administradores, representantes o alguna de las personas a las que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo.

ARTÍCULO 26.-La solicitud realizada por persona física o moral para la obtención de concesión del servicio público de panteones, será dirigida al Ayuntamiento, y presentada a través de la Secretaría General Municipal para su trámite correspondiente, en términos del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tizayuca, debiendo acompañar en original y copia de la siguiente documentación :

- I. Dar cumplimiento a lo establecido por la ley de salud, del presente ordenamiento, para el caso de ser un panteón de nueva creación;
- II. Acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva otorgada conforme a las Leyes Mexicanas;
- III. Los documentos que acrediten los derechos de propiedad del terreno que deberá ocupar el panteón, y el certificado de vigencia de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como pago de predial al corriente;
- IV. Licencias de uso de suelo segregado y construcción;
- V. Factibilidad de agua, luz y protección civil;
- VI. Aviso de funcionamiento ante COPRISEH;
- VII. Dictamen del estudio del impacto urbano y vial;
- VIII. Constancia de viabilidad y mecánica de suelos;
- IX. El estudio económico y el anteproyecto de tarifas para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo panteón;
- X. El anteproyecto del reglamento interior del Panteón;
- XI. Memoria descriptiva del proyecto arquitectónico, aprobada por la Dirección de Obras Públicas Municipales, así como la opinión de la Autoridad Sanitaria;
- XII. Proyecto de apoyo social, en el que se determinará la superficie y número de fosas, suficientes para inhumaciones a favor de personas vulnerables; y
- XIII. Los demás documentales que establezcan las leyes, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de salud.

ARTÍCULO 27.- El concesionario, está obligado a otorgar la garantía a favor del Municipio para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que adquiera conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y el presente reglamento. La clase y monto de la garantía serán fijados por el Ayuntamiento, quien podrá ampliar su importe durante la vigencia de la concesión cuando a su juicio sea insuficiente;

ARTÍCULO 28.- Los responsables de la adecuada operación y funcionamiento de los panteones concesionados serán los propietarios o concesionarios. Deberán contar con una persona administradora quien también será responsable en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y normatividad aplicable.

Los concesionarios del servicio público de panteones, deberán de llevar un registro digital pormenorizado de las inhumaciones, exhumaciones, re-inhumaciones y demás servicios que se presten, información que deberá ser remitida de manera mensual a la Dirección de la Oficialía del Registro del Estado Familiar, para su conocimiento, control, servicio de estadística e información actualizada.

ARTÍCULO 28 Bis. - La Dirección de la Oficialía del Registro del Estado Familiar a través de la Coordinación de Panteones, será el Órgano de Vigilancia de los panteones concesionados.

La dirección vigilara el buen funcionamiento y servicio del panteón, el cumplimiento de las condiciones que señale el contrato, tarifas, servicio regular y uniforme, actos no discriminatorios e implementara los mecanismos de vigilancia suficientes y necesarios sí como las demás formas y condiciones para garantizar la adecuada prestación del servicio.

ARTÍCULO 29.- El concesionario está obligado a iniciar la prestación de servicio, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la firma de contrato o convenio de la concesión correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Los concesionarios tendrán la obligación de contratar seguros u otorgar garantías a favor del municipio, para el caso de que un tercero reclame un daño patrimonial y este haya sido ocasionado por la actividad del concesionario y no se derive de una determinación del municipio.

Las concesiones son susceptibles de caducarse, cancelarse o prorrogarse conforme a las causales que se establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y en sus bases, la prórroga a la que se refiere el presente artículo podrá darse hasta por un mínimo de diez años con la aprobación de las tres cuartas partes del ayuntamiento, así como por las condiciones que figuren en la legislación aplicable y este Reglamento.

ARTÍCULO 30 Bis.- Las concesiones podrán prorrogarse si el Ayuntamiento lo considera conveniente, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El concesionario formule petición por escrito, con al menos treinta días de anticipación a la fecha del vencimiento de la concesión;
- II. Subsista la imposibilidad del Ayuntamiento de prestar directamente el servicio o la conveniencia de otorgarlo en concesión
- III. El interesado acredite la prestación eficiente del servicio concesionado, y
- IV. Las instalaciones y/o equipo se encuentren en condiciones para la adecuada prestación del servicio, por el tiempo que se pretenda conceder la prórroga.

ARTÍCULO 31.- El Gobierno municipal no autorizará el establecimiento o funcionamiento de panteones en cualquiera de sus modalidades, que pretendan dar trato discriminatorio y/o atente contra los derechos humanos y Tratados Internacionales suscritos por México.

ARTÍCULO 32.-La Dirección; atenderá cualquier queja que, por escrito o en forma verbal, se hiciere en contra de los concesionarios debiendo proceder de inmediato a su investigación para que se apliquen las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga de manera eficiente la prestación del servicio público.

La publicidad destinada a promover ante el público la adquisición de lotes, gavetas, nichos o criptas, deberá ser aprobada por la Oficina del Registro del Estado Familiar, quien vigilará que el sistema de ofertas, precios y demás elementos, correspondan a lo establecido en el convenio o contrato de concesión que se otorgue, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia tengan otras dependencias de la administración pública federal, estatal, o municipal.

ARTÍCULO 33.- En ninguna circunstancia se podrán realizar obras de instalación, conexión y operación de hornos crematorios en panteones municipales o concesionados, sin que cuenten con la autorización del ayuntamiento y/o permisos que emiten las autoridades, federales, estatales o municipales competentes. En caso de que el concesionario ya cuente con una concesión y viole lo señalado anteriormente, se realizará la denuncia ante la autoridad correspondiente y competente para que, en su caso, se inicie la carpeta de investigación o procedimiento que corresponda en la materia y el municipio revocara la concesión otorgada.

CAPÍTULO VII DE LOS CONTRATOS DE DERECHO DE USO.

ARTÍCULO 34.- Cualquier persona física o jurídica que radique en el Municipio y requiera de un espacio destinado para la inhumación en un panteón municipal, deberá celebrar contrato de derechos de uso, sobre el espacio, previo pago de derechos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos aplicable al ejercicio fiscal correspondiente y tomando en consideración lo siguiente:

- I. Para el caso de panteones municipales que cuentan con una ocupación que excede del 80% La asignación de un nuevo espacio, estará condicionada a la necesidad de inhumación inmediata, el solicitante deberá acreditar tal hecho, exhibiendo el certificado de defunción y/o acta de defunción correspondiente;
- II. Se dará prioridad a aquellos ciudadanos residentes del municipio, que requieran el espacio para ser utilizado de manera inmediata; y
- III. El pago de este derecho, no otorga derechos de propiedad sobre el espacio asignado, y se deberá de respetar el uso y servicio del mismo

ARTÍCULO 35.- Todo adquirente de derechos de uso de un espacio en los panteones del municipio de Tizayuca, tendrá derecho a designar hasta tres beneficiarios los cuales quedarán debidamente registrados en el contrato que será expedido por la Dirección, los que pueden ser modificables, previa solicitud por escrito, el cual deberá contener firma autógrafa del titular de los derechos y copia legible de identificación oficial, acto seguido se señalará día y hora a efecto de ratificar el contenido de su escrito.

ARTÍCULO 36.- La temporalidad de derecho de uso, sobre una fosa o cripta será de siete años, con opción a refrendo por el mismo periodo de tiempo o en el término que la ley de ingresos municipal estipule y/o el Bando de Policía y Gobierno, sin limitación del número de refrendos vencidos o vigentes que se tramiten, previo pago de derechos correspondientes.

La Dirección podrá realizar el procedimiento respectivo para la recuperación del espacio a favor del municipio, en los términos establecidos por el presente reglamento, cuando no existan pagos al corriente respecto de refrendos, construcción y actualización de croquis de ubicación correspondiente o bien por abandono.

ARTÍCULO 37.- El contrato de derecho de uso, a que se refiere el artículo 34 del presente ordenamiento, deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del panteón;
- II. Datos generales de las partes que intervienen;
- III. Fecha de inicio del contrato de derecho de uso;
- IV. Monto de pago por derechos;
- V. Identificación de fosa mediante Sección, serie, línea o letra, número;
- VI. Medidas y colindancias anexando Croquis de ubicación; y
- VII. Nombre, domicilio y teléfono de los beneficiarios designados;

ARTÍCULO 38.- La cesión de derechos sobre una fosa, cripta o nicho, se tramitará ante la Dirección, y en su caso deberá ser ratificada, teniendo como requisitos indispensables:

- I. Presentar solicitud por escrito;
- II. Estar al corriente en el pago de derechos y obligaciones de la fosa, cripta o nicho;

- III. Presentar el original del título o contrato de derechos de uso de la fosa, cripta o nicho;
- IV. Manifiestar bajo protesta de decir verdad, que los derechos de uso de la fosa, cripta o nicho objeto del trámite, no se encuentren en controversia y
- V. Aviso escrito de cesión de derechos a los beneficiarios.

ARTÍCULO 39.-Adicionalmente, cuando la cesión de los derechos de uso, se realice entre el cedente titular y el nuevo cesionario, existiendo nexos familiares, deberán exhibir en original de los documentos con los que acredite la relación familiar, y se realizará la asignación de los nuevos beneficiarios.

ARTÍCULO 40.-Para el caso de actualización del nuevo titular de derechos de uso, por fallecimiento del titular anterior, ésta se tramitará, mediante solicitud por escrito anexando como requisitos indispensables en original y copia los siguientes documentos:

- I. Acta de defunción del titular fallecido;
- II. Identificación oficial del titular fallecido;
- III. Acta de nacimiento del nuevo titular; y
- IV. CURP e identificación oficial del nuevo titular.

ARTÍCULO 41.-Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, la Dirección reconocerá el orden de afinidad y consanguinidad como sigue; por afinidad en primer lugar el Cónyuge o concubino (a); se contemplan hasta cuatro grados distintos de consanguinidad: **Primer grado:** padres e hijos. **Segundo grado:** abuelos, nietos y hermanos. **Tercer grado:** tíos, sobrinos, bisabuelos y bisnietos. **Cuarto grado:** primos hermanos y tíos abuelos.

A falta del beneficiario que aparezca en primer orden de preferencia, se reconocerá al segundo beneficiario y así sucesivamente, debiendo exhibir el acta de defunción del primero o renuncia de derechos y así de manera sucesiva; extinguiéndose el derecho de los demás beneficiarios en menor preferencia.

ARTÍCULO 42.-La cesión que prevé este correlativo, solo podrá realizarse por conducto de quien acredite la titularidad de los derechos de uso del espacio, tumba, cripta o del título del nicho objeto de transferencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello, el incumplimiento de las formalidades previstas para dicho acto genera la nulidad de dicha cesión.

ARTÍCULO 43.-Para que la cesión de derechos de uso, a que se refiere el presente capítulo surta efectos contra terceros, el cedente deberá cubrir al Municipio los derechos que por concepto de expedición de título de derechos establezca en la Ley de Ingresos Municipal aplicable al ejercicio fiscal correspondiente.

TITULO SEGUNDO DE LA ASIGNACIÓN DE ESPACIOS CAPÍTULO I DE LAS FOSAS Y CRIPTAS

ARTÍCULO 44.- En los panteones las zonas de inhumación podrán ser en fosas individuales, criptas con o sin gavetas y fosa común.

ARTÍCULO 45.- Para la asignación de fosas o espacio para uso en el panteón, se estará a lo dispuesto por los artículos 34, 35, 37 y 50 del presente ordenamiento, la asignación se hará por orden cronológico, siguiendo sucesivamente la nomenclatura del plano aprobado de fosas, quedando prohibido quebrantar el orden establecido.

El derecho de uso de un espacio en el panteón se acreditará con el Título de derechos de uso correspondiente.

ARTÍCULO 46.-Cada espacio de fosa o cripta se destinará exclusivamente a la inhumación de restos humanos con la autorización de la Dirección de la Oficialía del Registro del Estado Familiar.

En caso de solicitar inhumación por beneficiarios, esta solicitud deberá estar firmada por el titular para su autorización, o bien presentar acta de defunción del titular.

ARTÍCULO 47.- Las especificaciones de los distintos tipos de fosas o criptas que hubieran de construirse en cada panteón deberán apegarse a las dimensiones, profundidad y procedimientos de construcción siguientes:

- I. El espacio entre fosas deberá ser considerado de 40 centímetros perimetrales entre cada fosa o cripta misma que servirá de alineación. Entre cada lote existirá un andador apegado al proyecto del panteón;
- II. Las fosas individuales tendrán una profundidad mínima de 1.50 metros y la profundidad máxima, será tal que permita colocar bajo el nivel del piso hasta tres ataúdes superpuestos cuando así lo estime el titular, las dimensiones serán de 2.20 metros de largo por 1.20 metro de ancho; el ataúd será protegido con losas colocadas entre éste y la tierra que lo cubra;
- III. En cada fosa o cripta, se permitirá realizar construcción, no excediendo de las medidas previamente establecidas y no podrán tener una altura mayor de 2.50 metros; y
- IV. Los titulares de un lote en que conste de más de dos fosas cubrirán los derechos por el número de fosas que tenga su lote. Cada una de las gavetas construidas en una fosa se consideran como fosa individual para efecto del cobro de inhumación.

ARTÍCULO 48.-Los espacios de uso común, como pasillos, andadores, piletas, capilla y jardineras deberán permanecer libres de escombros, basura o maleza, bajo responsabilidad del encargado de panteón, en caso de que por la construcción, uso o modificación en un espacio o fosa se genere basura y/o escombros, esta deberá ser retirada por el titular del espacio que la originó.

En caso de que el titular omita retirar su basura o escombros, se dará aviso a la autoridad correspondiente para efectos de sanción ante el juez cívico.

ARTÍCULO 49.- Se autorizará la construcción de criptas siempre y cuando se cumplan con los requisitos previamente establecidos y siempre que exista un espacio adecuado disponible.

La profundidad de la cripta será tal que permita construir bajo el nivel del piso hasta tres gavetas superpuestas, cuidando que la plantilla de concreto de la cripta quede al menos a medio metro sobre el nivel máximo del manto de aguas freáticas a fin de evitar inundaciones de los espacios. Lo anterior se autorizará, previo análisis del espacio por autoridades competentes y la realización del pago de derechos correspondiente.

ARTÍCULO 50.- Cada usuario podrá adquirir solamente una fosa, de las medidas y especificaciones establecidas, de acuerdo al espacio disponible y acorde a los planos aprobados, debiendo acreditar la necesidad inmediata de inhumación, mediante certificado de defunción expedido por el sector salud, acta de defunción y en su caso orden de la autoridad judicial.

CAPÍTULO II DE LAS INHUMACIONES E INCINERACIONES

ARTÍCULO 51.- La inhumación y la incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización de la Dirección, quien exigirá la presentación del certificado de defunción expedido por médico legalmente autorizado.

ARTÍCULO 52.- La inhumación de cadáveres, extremidades, restos áridos o cenizas, solo podrá realizarse en los espacios autorizados por la dirección al interior de los panteones municipales, asegurándose de que dicho acto se encuentre debidamente registrado ante el oficial del Registro del Estado Familiar y en su caso solicitado por autoridad competente.

ARTÍCULO 53.- El cadáver se deberá inhumar o incinerar entre las 24 y 48 horas siguientes a la muerte, y según lo estipulado en la Ley General de Salud.

Para la inhumación que se pretenda llevar a cabo posterior al periodo citado, se requerirá de la autorización u orden expedida por la Secretaría y /o Ministerio Público. Así también para el caso de cadáveres de personas no identificadas se estará a lo dispuesto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

ARTÍCULO 54.- Los cadáveres que sean inhumados deberán permanecer en las fosas o criptas como mínimo:

- I. Siete años, en personas mayores de quince años de edad al momento de su fallecimiento;
- y
- II. Cinco años, en personas menores de quince años de edad al momento de su fallecimiento.

Transcurridos los anteriores plazos, los restos serán considerados como áridos y en su caso podrán exhumarse previa solicitud y autorización, según lo estipulado en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 55.- Cuando el cadáver a inhumar provenga del municipio o entidad federativa diversa, se requerirá en su caso la autorización sanitaria correspondiente y/o los permisos de traslado e inhumación otorgados por el Municipio de origen, sin importar el tiempo que tenga el fallecido, así como de la autoridad sanitaria correspondiente, los cuales deberán ser exhibidos en original, a la coordinación y dirección.

ARTÍCULO 56.- En los panteones del municipio no se permitirá la admisión para efectos de inhumación aquellos cadáveres que sean transportados en vehículo o carroza que no ostente su respectiva licencia sanitaria para transporte de cadáveres, otorgada por la Secretaría y autoridad competente.

ARTÍCULO 57.- En los panteones del Municipio no se permitirá por ningún motivo la inhumación de Residuos Peligrosos, Biológico-Infeciosos (RPBI), salvo por resolución emitida por autoridad competente.

ARTÍCULO 58.- La persona que solicite inhumación en el espacio con derecho de uso, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener al corriente el pago de derechos y obligaciones de la fosa o cripta;
- II. Presentar original y copia simple del título de derechos;
- III. Presentar el recibo de pago por derecho de inhumación; y
- IV. Presentar el acta de defunción y la autorización que permita la realización de inhumación emitida por la Dirección.

ARTÍCULO 59.- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas, serán inhumados en la fosa común, previa autorización y solicitud del Ministerio Público. La administración del panteón deberá generar y conservar un registro, que contenga, todos los datos que puedan servir para una posterior identificación, como son: Ministerio Público que emite la orden, número de carpeta de investigación, fecha y demás circunstancias proporcionadas por éste, del cual deberán de remitir un duplicado para la Coordinación de Panteones Municipales.

ARTÍCULO 60.- El depósito de un cadáver o de restos áridos en la fosa común, quedará exento de pago de derechos por inhumación.

ARTÍCULO 61.- La persona que solicite el servicio de uso de nicho para cenizas, debe cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar la copia del acta de defunción;
- II. Presentar la autorización del Oficial del Registro del Estado Familiar;
- III. Exhibir la copia del recibo del pago por concepto de inhumación o depósito de cenizas; y

- IV. Contar con la autorización y solicitud por escrito del cónyuge, concubino (a) o de algún familiar en primer grado o en su caso, de la autoridad sanitaria correspondiente.

Para el uso de nicho para cenizas, se expedirá título de derechos y deberá ser refrendado cada año cubriendo el importe que establezca la Ley de Ingresos vigente.

CAPÍTULO III DE LAS EXHUMACIONES

ARTÍCULO 62.- Las exhumaciones por sus características de temporalidad podrán ser de dos tipos:

- I. Las de plazo cumplido; y
- II. Las prematuras.

ARTÍCULO 63.- Las de plazo cumplido son aquellas en las que ha transcurrido el tiempo de inhumación que determina el artículo 54 del presente reglamento y procederán a petición del titular de los derechos de la fosa o cripta y mediante solicitud por escrito ante la dirección, acreditando tal derecho y estar al corriente en el pago de los derechos adquiridos por el espacio y demás requisitos que establece el artículo 67 del presente ordenamiento, o por determinación de la Dirección, cuando haya transcurrido el plazo señalado y no exista refrendo correspondiente a cargo del titular, en términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 64.- Las prematuras se podrán realizar antes de haber transcurrido el plazo que determina el artículo 54 del presente reglamento, y solo podrá llevarse a cabo por orden de la Autoridad Judicial, del Ministerio Público y de la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 65.- En caso de que al realizar la exhumación cuando hubiese transcurrido el plazo señalado en el artículo 63 del presente ordenamiento y el cadáver inhumado no presenta las características de los restos áridos y aún se encuentren en proceso de descomposición, la exhumación se considera prematura y deberán re-inhumarse de inmediato, salvo en caso de una determinación de Ministerio Público, autoridad judicial o sanitaria.

ARTÍCULO 66.- La exhumación de plazo cumplido deberá realizarse por personal debidamente capacitado que contrate el solicitante, o en su caso, por el personal designado por la Dirección. Los trabajos se realizan en todo momento de forma coordinada con la Dirección. Las exhumaciones prematuras se realizarán en los términos que la autoridad ordenadora establezca.

ARTÍCULO 67.- Las personas titulares de derechos de un espacio, tumba o cripta, que pretenden realizar una exhumación, deberán presentar la documentación siguiente:

- I. Solicitud de exhumación, suscrita y autorizada por el titular de derechos y familiares cercanos de los restos a exhumar;
- II. Título de derechos o contrato de derecho de uso vigente;
- III. Autorización sanitaria cuando así se requiera;
- IV. Acta de defunción que corresponda a los restos humanos áridos o semiáridos que se pretendan exhumar;
- V. La autorización de la jurisdicción sanitaria en caso de traslado a lugar distinto;
- VI. Pago de derechos de exhumación; y
- VII. En su caso, presentar la autorización o resolución de la autoridad competente.

ARTÍCULO 68.- Las exhumaciones se harán exclusivamente en horarios establecidos para tal fin, siendo estos:

- I. De las 8:00 horas a las 12:00 horas; y
- II. De las 16:00 horas a las 18:00 horas.

ARTÍCULO 69.- Por falta del pago de derechos correspondientes en más de un refrendo de un espacio fosa, cripta o nicho, se realizará la exhumación de plazo cumplido en los panteones municipales, previo procedimiento establecido para la recuperación de espacios, en el entendido que

este espacio quedará a disposición del Municipio quien volverá a destinarla para su uso, previo control administrativo y registro que de esta se realice por la Dirección.

ARTÍCULO 70.- La exhumación que se realice para trasladar un cadáver o sus restos a otro lugar, deberá contar con el permiso de la Dirección y la autoridad sanitaria correspondiente. En caso de tratarse de cadáver o restos de plazo no cumplido, deberá mediar orden de autoridad judicial.

ARTÍCULO 71.- Los restos áridos obtenidos en la exhumación de plazo cumplido, derivado del procedimiento realizado por la Dirección, serán enviados al espacio exprofeso que ésta destine o al osario correspondiente si existiese. De toda exhumación de plazo cumplido que la Dirección realice, deberá realizar el registro pormenorizado de los datos de la misma.

CAPÍTULO IV DE LAS RE-INHUMACIONES

ARTÍCULO 72.- Para la re-inhumación se requiere lo siguiente:

- I. Presentar el documento que da origen a la re-inhumación, expedido por autoridad competente;
- II. Presentar el recibo de pago de derecho a re-inhumación;
- III. Presentar título de derechos al corriente según el caso; y
- IV. Presentar comprobante del lugar en que se encontraba el cadáver, sus restos o cenizas.

CAPÍTULO V DEL OSARIO

ARTÍCULO 73.- En los panteones de nueva creación o bien en alguno de los existentes deberá gestionarse la creación de un osario que será el área destinada para el depósito de restos humanos áridos exhumados de plazo cumplido, cuando éstos no sean reclamados. Dichos espacios se registrarán bajo las siguientes características:

- I. Los restos óseos permanecerán por un lapso de veinticuatro meses contados a partir de la fecha de exhumación en un área destinada para este fin, para su reclamación en su caso;
- II. La edificación tendrá en su interior casilleros individuales en los que se depositarán los restos en recipientes cerrados con la anotación del nombre de la persona a la que pertenecieron, fechas de inhumación y exhumación, datos de identificación de la fosa y cualquier otro que sirva para individualizarlos; y
- III. Transcurrido el plazo previsto en la fracción primera de este artículo, sin que los restos sean reclamados para su re-inhumación o incineración, estos serán enviados al espacio exprofeso que la Dirección o el concesionario destine, realizándose el registro de datos de individualización correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LOS NICHOS

ARTÍCULO 74.- En los panteones municipales que por las condiciones físicas de su infraestructura cuenten con el servicio para depósito por cremación de restos humanos o restos áridos en su modalidad de nichos; estos podrán ser contratados por persona física o jurídica, previa la suscripción del contrato y expedición de título, relativo al servicio de guarda y custodia de urna que celebren la Dirección y el solicitante, previo pago de los derechos que se determinen por la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO 75.- Sólo se podrá hacer uso del nicho hasta el momento en que el titular haya liquidado la totalidad de la contraprestación por el uso del nicho y previo contrato que se realice en términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 76.- El título que se otorgue por nicho, deberá contener lo siguiente:

- I. Número de título;
- II. Datos de las partes contratantes;
- III. Datos de ubicación e identificación del nicho, como son: colindancias, sección, letra y número;
- IV. Beneficiarios;
- V. Vigencia; y
- VI. Observaciones.

En el título a que se refiere este numeral, no se podrá hacer ninguna tachadura o enmendadura, que afecte su validez; de lo contrario, este último será sujeto de comprobación de autenticidad por la Dirección.

ARTÍCULO 77.- El adquirente de un nicho queda sujeto a realizar los pagos de mantenimiento anual u refrendo establecidos en la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 78.- Las urnas para el depósito de restos humanos cremados (cenizas), deberán tener las medidas adecuadas para su fácil introducción en el nicho, cuyas medidas interiores mínimas son: 30 centímetros de ancho, 35 centímetros de alto y 60 centímetros de profundidad.

ARTÍCULO 79.- En el nicho que albergue las urnas, sólo se podrán depositar estas con cenizas de restos humanos o restos áridos correspondientes a cuerpo humano. Queda prohibido modificar la forma interna y externa de los nichos, y depositar objetos dentro del nicho.

ARTÍCULO 80.- En cada nicho, dependiendo de las medidas del mismo sólo podrán alojarse un máximo de 2 a 4 urnas, las cuales únicamente contendrán las cenizas producto de la cremación de restos humanos, o en su caso restos áridos correspondientes a un solo cuerpo humano.

ARTÍCULO 81.- Será responsabilidad exclusiva de la persona titular del nicho, cerciorarse y verificar las dimensiones de las urnas que adquiera, ya que estas pueden afectar la capacidad del nicho para alojar las unidades correspondientes.

ARTÍCULO 82.- El titular de los derechos de guarda y custodia de urna, podrá nombrar a tres beneficiarios por nicho. Para efectos del trámite de una cesión, esta se realizará en términos de lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 83.- El depósito o retiro de las urnas, sólo podrá ser efectuada mediante solicitud expresa de su titular. A la solicitud a que se refiere este correlativo, deberá acompañarse necesariamente los requisitos siguientes:

- I. El título original que justifique el derecho de guarda y custodia de urna;
- II. La identificación del solicitante (original y copia);
- III. El pago que acredite estar al corriente de los derechos de la urna;
- IV. Certificado de defunción legalmente expedido por autoridad competente para ello;
- V. Autorización de cremación expedida por el Oficial del Registro del Estado Familiar o acta de defunción que acredita la incineración o cremación;
- VI. Certificado de cremación expedido por el prestador del servicio en su caso;
- VII. Autorización con firma autógrafa y sello de la dirección para permiso de exhumación; y
- VIII. La colocación y retiro de urnas solamente podrá ser efectuada por personal autorizado por la Dirección, en presencia de la persona titular, durante los días y horarios establecidos para la prestación de los servicios en los panteones.

ARTÍCULO 84.- La tapa del nicho que contenga las urnas para depósito por cremación de restos humanos, no podrán ser reemplazada por otro material distinto al originalmente existente, y en ella sólo podrá fijarse los datos de identificación de los restos, nombre del finado y número de título o contrato que ampara la posesión del espacio, en la forma autorizada por la Dirección de la Oficialía

del Registro del Estado Familiar, ya que todas las tapas deberán conservar su uniformidad, no permitiéndose cualquier añadido de carácter personal.

El costo de la inscripción de la tapa correrá a cargo de su titular o, en su caso, de los beneficiarios, y deberá realizarse en el formato autorizado. No se permite la colocación de floreros, veladoras, imagen religiosa, adornos o cualquier otro objeto en la tapa del nicho.

ARTÍCULO 85.- Una vez ocupado el nicho, solamente podrá ser abierto por el personal autorizado por la Dirección en el panteón con la presencia del titular o sus beneficiarios identificados. En caso de que por fuerza mayor se requiriera realizar la apertura de un nicho y no se hubiese localizado al titular o sus beneficiarios, personal autorizado por la Dirección tendrá la facultad de hacerlo, pero deberá elaborarse tres avisos preventivos en el tablero notificador del panteón y un reporte informativo para hacerlo llegar a la persona titular o sus beneficiarios.

ARTÍCULO 86.- Para efectos del presente capítulo, se considerará como una falta grave la apertura de un nicho o intentar su apertura por cualquier persona no autorizada. Si esta acción se le imputa a la persona titular, sus beneficiarios o a alguien relacionado con ellos, la Dirección podrá, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna para ella, dar por terminado el Contrato de servicios de guarda y custodia de urna, en este supuesto la persona titular o sus beneficiarios deberán retirar inmediatamente las urnas que se encuentren en el nicho y, en caso de no hacerlo, la Dirección podrá ordenar retirar las urnas y hacer uso del nicho según disponga. Aquellas urnas que sean retiradas de los nichos por causas de rescisión del Contrato (título), serán depositadas en el lugar que disponga la Dirección.

CAPÍTULO VII DE LAS CONSTANCIAS DE ANTECEDENTES DE IDENTIFICACIÓN Y ALINEAMIENTO DE LAS FOSAS, CRIPTAS O NICHOS

ARTÍCULO 87.- El titular del derecho de uso sobre una fosa, cripta o nicho que requiera verificar los registros de identificación y alineamiento que obran en los panteones administrados por el Municipio, podrá solicitar una constancia de registro ante la Dirección.

ARTÍCULO 88.- Para obtener una constancia de identificación y alineamiento, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Identificación oficial del titular solicitante;
- II. Acreditar la titularidad del espacio mediante contrato o título de derechos;
- III. Realizar el pago de los derechos que al efecto se señalen dentro de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente; y
- IV. Llenar la solicitud correspondiente, proporcionando la información básica para obtener dicha constancia.

ARTÍCULO 89.- El responsable o sucesor deberá contar con un documento de derecho de uso sobre fosa, cripta o nicho actualizado, para poder exigir y hacer uso de este derecho.

ARTÍCULO 90.- En caso de pérdida del documento de derecho, a solicitud del interesado se podrá expedir copia certificada del mismo, quedando sin validez las copias simples.

ARTÍCULO 91.- Para la reposición de documentos por deterioro bastará presentar el original que, visto su deterioro, será repuesto, sin que se puedan modificar los datos asentados en el mismo. Dicha reposición será expedida por la Dirección a través de la coordinación de panteones en caso de los panteones municipales.

CAPÍTULO VIII DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 92.- El titular de un espacio en los panteones municipales que desee contratar trabajos de albañilería, marmolería, jardinería o cualquier análogo, para la realización de modificaciones o

construcciones dentro de los panteones municipales, debe solicitar el permiso correspondiente a la Dirección, presentando la documentación siguiente:

- I. Acreditarse el derecho de uso, mediante título de derechos y el último comprobante de pago de derechos expedido por la Tesorería Municipal a fin de acreditar estar al corriente con sus obligaciones frente al espacio y que este se encuentre libre de deudas o gravámenes;
- II. Solicitud de construcción suscrita por el titular, en la que especificará el tipo de construcción que se realizará en el espacio, duración de la obra y tipos de materiales a ocupar;
- III. Comprobante de pago de construcción expedido por tesorería municipal; y
- IV. Imagen del diseño de construcción;

ARTÍCULO 93.- La Dirección autorizará el libre acceso y tránsito de cualquier persona que preste los servicios de marmolería, excavación, albañilería y construcción a favor de los particulares titulares de los derechos de espacios en panteón, siempre y cuando el espacio esté al corriente de sus pagos, y la solicitud de construcción se encuentra requisitada y autorizada.

La persona titular, será la única responsable de la obra, deslindando a la dirección de fallas en la construcción, situaciones laborales con quien contrate, obligándose a retirar en su totalidad sus materiales de construcción, herramienta o equipo de trabajo, así como retiro de escombros material o basura que se genere con motivo del trabajo realizado.

ARTÍCULO 94.- Los trabajos de albañilería, construcción o marmolería realizados dentro de las instalaciones de los panteones, deben ser supervisados por el personal que autorice y asigne la Dirección, en el entendido que ni el municipio ni la dirección son responsables de los daños o perjuicios que las obras causen a terceros y no existiendo relación laboral entre los trabajadores de la obra y el municipio y dirección.

ARTÍCULO 95.- Las placas, lápidas o mausoleos que se coloquen en los panteones, quedarán sujetos a las especificaciones técnicas que señale la Dirección; las cuales deberán condicionar y prever que los trabajos que se realicen no afecten las fosas o criptas contiguas, servidumbres de paso o cualquier otro elemento dentro de los panteones municipales.

CAPÍTULO IX DE LA RECUPERACIÓN DE ESPACIOS EN LOS PANTEONES

ARTÍCULO 96.- La Dirección, en términos de lo establecido por el artículo 36 del presente reglamento, realizará las gestiones y acciones necesarias para la recuperación de tumbas o criptas, en los panteones municipales, apegándose al procedimiento siguiente:

- I. La dirección Notificará al titular de derechos de uso del lote, fosa, tumba o cripta, mediante oficio, otorgándole un plazo de 90 días naturales, a fin de que comparezca ante la oficina de la dirección para que, una vez enterado de lo que hubiere, manifieste lo que a sus intereses convenga, acredite el pago actualizado de sus respectivos derechos, o en su caso, realice el pago correspondiente por estos conceptos en términos de la Ley de Ingresos Municipal vigente;
- II. La Dirección, en caso de no contar con un domicilio cierto del titular y según conste en expediente para la realización de la notificación correspondiente, esta se realizará vía estrados de la Presidencia Municipal, tablero notificador del panteón, atendiendo al plazo y los efectos antes citados;
- III. La persona titular del derecho de uso, una vez que se haya comprobado debidamente su personalidad, deberá de cumplir en lo conducente con las disposiciones que en materia pago de derechos, aprovechamientos, y conservación de las fosas, gavetas, criptas y nichos que determine la ley de ingresos. Si opta porque la administración del panteón disponga del derecho de que se trata, deberá hacerlo por escrito señalando expresamente tal

- consideración, en este caso se procederá a la exhumación y reubicación de los restos en las condiciones en que se convenga;
- IV. Las notificaciones personales se entenderán con la persona que deba ser notificada, con su representante legal, o con la persona autorizada; a falta de éstos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado le espere a una hora fija del día hábil siguiente. En el citatorio se asentarán los elementos de certeza que se trata del domicilio buscado y las características del inmueble visitado. Si el domicilio se encontrara cerrado; y nadie respondiera al llamado del notificador para atender la diligencia, el notificador deberá volver dentro de los siguientes tres días hábiles al domicilio, en hora diferente de la primera visita. Si en la segunda visita no se encuentra a ninguna persona, procederá a fijar en un lugar visible el citatorio. Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio la notificación se entenderá con cualquier persona con capacidad de ejercicio, que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla, el notificador deberá asentar la media filiación de la persona que lo atiende o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio asentándose las características del inmueble. De estas diligencias, el notificador asentará en el expediente, razón por escrito y surtirán sus efectos de conformidad con el artículo 49 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo;
 - V. Si transcurridos noventa días desde la fecha en que se efectuó la notificación por cualquiera de los medios señalados, no se presentare persona alguna a reclamar para sí o a hacer patente la existencia de la titularidad del derecho, la administración del panteón procederá a exhumación o retiro de los restos, según el caso, debiendo depositarlos en el lugar destinado para ello, siempre que se trate de restos identificados;
 - VI. La administración del panteón llevará un registro especial de las exhumaciones, re inhumaciones o depósito de los restos humanos abandonados. Se levantará un acta en la que se consignen los nombres que las personas llevaron en vida y que correspondan a los cadáveres exhumados o retirados, según el caso, la fecha, el número y el alineamiento de la fosa, gaveta, cripta o nicho y el estado físico en que éstos se encuentren, firmada por tres testigos y acompañada de una fotografía cuando menos del lugar de exhumación y lugar del depósito o destino final;
 - VII. Cuando no se pudiere probar la existencia del titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta o nicho se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la notificación y acredite tener parentesco en línea recta o colateral con la persona cuyos restos ocupan la fosa, gaveta, cripta o nicho, para que tomen posesión del espacio y con lo que conlleva la regularización del mismo, y con ello evitar que los restos sean exhumados o retirados; y
 - VIII. Se exceptúa de aplicarse el procedimiento dispuesto en el presente Capítulo, en las tumbas, criptas o monumentos que se encuentren registradas como legado histórico y cultural, así como en los que se encuentren los restos de personas ilustres; las cuales pasarán a custodia del Gobierno Municipal, quien se hará cargo de los gastos de administración y mantenimiento. Lo anterior, en caso de que no hubiere familiar o persona moral con interés jurídico y que éste acepte hacerlo. La determinación de que una tumba, cripta o monumento se encuentra en el supuesto anterior, corresponde a la dirección de Cultura del Municipio, en coordinación con el INAH, y demás instituciones competentes en la materia. Asimismo, la dirección contará con un registro de cada panteón donde se encuentran inhumadas personas ilustres.

ARTÍCULO 97.- Una vez cumplimentado el procedimiento citado y fenecido el plazo otorgado en términos del correlativo que antecede y para el caso de no contar con la acreditación o realización del pago de los derechos correspondientes sobre el espacio, fosa, tumba o cripta a recuperar, la Dirección una vez integrado expediente con evidencias procedimentales, realizará la recuperación del espacio, tumba o cripta según sea el caso, mediante la exhumación de los restos áridos y su depósito en el lugar destinado para ello.

Las tumbas, criptas, fosas, espacios o lotes recuperados se establecerán como nuevo espacio para poder ser contratados por persona física o jurídica y celebrar contrato de derechos de uso previo

pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos aplicable al ejercicio fiscal correspondiente.

Lo anterior y según las características de cada uno de los espacios recuperados, tumbas o criptas, en su caso se evaluará según su cuantía Arquitectónica misma que se observará en el contrato de derechos de panteón que se celebre.

ARTÍCULO 98.- Los monumentos funerarios que se encuentren sobre la fosa o cripta recuperadas, deberán ser retirados al momento de la exhumación por quien acredite el derecho. De no hacerlo, se les dará el destino que determine la Dirección.

ARTÍCULO 99.- Los restos áridos que se exhumen como parte del procedimiento de recuperación establecido en este capítulo, se enviarán al espacio correspondiente que la Dirección determine, debiéndose levantar el acta y registro respectivo o en su caso la Dirección le ofrecerá opción de que los restos áridos que se encuentren en la tumba o cripta, puedan ser resguardados en un nicho, previa celebración de contrato y el pago de la titularidad de derechos que se realice en términos de la Ley de Ingresos Municipal.

Para el titular de los derechos de uso de una tumba o cripta, que no desea conservar su derecho, ni realizar el refrendo correspondiente, así como manifieste su deseo de no conservar los restos áridos que en él se encuentren, firmará su conformidad y consentimiento para que los mismos sean depositados en el lugar que la dirección tenga destinado para tales efectos.

TITULO TERCERO DE LOS SERVICIOS RELIGIOSOS

ARTÍCULO 100.- Las capillas ubicadas en cualquiera de los panteones municipales, son administradas exclusivamente por el Municipio de Tizayuca, Hidalgo.

ARTÍCULO 101.- Las capilla quedará dedicada exclusivamente al servicio particular del panteón, en ella se oficiarán misas y oraciones a petición de los particulares, respetando la solemnidad religiosa, la permanencia en la capilla se realizará con respeto y durante el tiempo estrictamente necesario.

ARTÍCULO 102.- Para el servicio de ceremonias religiosas, la capilla será atendida por el sacerdote, ministro, pastor, o capellán debidamente acreditado ante el encargado del Panteón Municipal, contando con el visto bueno y autorización de la dirección.

ARTÍCULO 103.- Para los servicios religiosos en la capilla, deberá solicitarse autorización de la dirección quien revisará la agenda de la capilla verificando que el espacio se encuentre disponible, dando autorización de uso, independiente de los acuerdos que se realicen con el Sacerdote, ministro o Capellán.

TITULO CUARTO DE LAS FALTAS Y RECURSOS CAPÍTULO I DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 104.- Son faltas o infracciones administrativas, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones del presente reglamento y demás normatividad municipal.

ARTÍCULO 105.- Se concede la acción popular, a fin de que cualquier persona pueda denunciar ante las autoridades municipales las conductas que infrinjan este reglamento, cualquier otro de carácter municipal; tiene obligación de ponerlos de inmediato en conocimiento de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 106.- Las sanciones administrativas reguladas en este reglamento, se aplicarán, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales, en que incurra el infractor.

ARTÍCULO 107.- Queda estrictamente prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas que se citan de manera enunciativa no limitativa, en los panteones ubicados en el Municipio.

- I. Realizar cualquier inhumación o exhumación sin la autorización correspondiente, en términos del presente reglamento;
- II. Ingresar en estado de ebriedad a los panteones o con bebidas alcohólicas, perturbando la paz y respeto al recinto del panteón;
- III. Realizar cualquier acto de inmoralidad o contra las buenas costumbres al interior de los panteones;
- IV. Introducirse a los panteones cuando éstos se encuentran cerrados;
- V. Dormir en el interior de los panteones;
- VI. Maltratar las instalaciones de los panteones;
- VII. Plantar árboles sin permiso de la Dirección y que por el crecimiento de sus raíces invadan espacios de terceros, pasillos, andadores, piletas y que se deterioren los caminos y construcciones, Realizar cualquier tipo de construcción, dentro de los Panteones municipales, sin la autorización correspondiente;
- VIII. Tirar basura o dejar escombros en el interior de los panteones;
- IX. Ingresar y consumir alimentos en el interior de éstos;
- X. Causar actos de vandalismo, escándalo, robo o conductas antisociales al interior de los panteones;
- XI. Sustraer de las tumbas cualquier objeto, cuerpos o partes de ellos, sin la autorización correspondiente; y
- XII. Las demás que señale el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Tizayuca, Hidalgo.

ARTÍCULO 108.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y conforme a la falta cometida, o en su caso se hará la denuncia ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 109.- En caso de que la infracción se acredite al Titular de derechos de uso, independientemente de la sanción que proceda por la violación a lo establecido en el presente reglamento, éste podrá ser sancionado con la rescisión del contrato de uso correspondiente.

ARTÍCULO 110.- Las sanciones serán calificadas y aplicadas por el Juez Cívico, y los servidores públicos a quienes el Bando de Policía y Gobierno faculte, el presente reglamento y la normatividad aplicable les atribuyan esa potestad.

Para la integración de una infracción, deberá levantarse acta circunstanciada, en la que conste, día, fecha y hora, así como descripción de los hechos que configuran la falta, estarán presentes el titular de la dirección, el coordinador de panteones, el quejoso, y/o el presunto infractor, así como testigos de asistencia, debiendo remitirse tal acta al Juez Cívico a fin de integrar evidencia de lo señalado a efecto de dar el valor probatorio que corresponda y en su caso determinar la sanción.

ARTÍCULO 111.- Las conductas previstas por el presente reglamento serán sancionadas en el orden y conforme lo establezca el Bando de Policía y Gobierno, reglamento de Justicia Cívica y/o la ley de la materia en caso de tratarse de un delito.

Con independencia de las sanciones impuestas por la autoridad competente, el infractor deberá restablecer el statu quo y resarcir los perjuicios derivados de su infracción mediante la reparación de daño.

ARTÍCULO 112.- Podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la falta administrativa, sin perjuicio de las que se deriven en otras instancias o procesos.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 113.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio de control legal que constituye una garantía para la protección de los derechos de los particulares que se consideren afectados en sus derechos o intereses por un acto administrativo determinado, tiene como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa con el propósito de obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto a fin de que dicha autoridad lo revoque, modifique o confirme, según el caso concreto

ARTÍCULO 114.- El particular que con motivo de la acción u omisión de un acto de la autoridad municipal; se considere afectado en sus derechos o intereses, podrá interponer como medio de defensa los recursos administrativos establecidos en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tizayuca, Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - Se deroga toda disposición normativa municipal que contravenga las disposiciones del presente Decreto.

TERCERO. - Los procedimientos, permisos y autorizaciones que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren en trámite ante la Dirección de la Oficialía del Registro del Estado Familiar y Panteones, se despacharán de conformidad mediante las reglas de operación que se establecen en la normativa supletoria.

Dado en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 29 de mayo del 2024.

M.A.P.P. Susana Araceli Ángeles Quezada,
Presidenta Municipal Constitucional de Tizayuca, Hidalgo.

C. Jorge Luis Velasco Gasca,
Síndico Hacendario.

Lic. Gabriel González García,
Síndico Jurídico.

C. Marla Trejo Pineda,
Regidora Suplente.

C. Isidro Pérez Leyva,
Regidor.

C. Quintila Gómez Montes,
Regidora Suplente.

Lic. Constantino Omar Monroy Alemán,
Regidor.

C. Ariadna Hernández Pioquinto,
Regidora.

C. Javier Alazañes Sánchez,
Regidor.

Ing. Zubhia Hernández Tarasena,
Regidora.

Lic. José Luis Cervantes Turrubiates,
Regidor

C. Ma. Martha Navarro Salgado,
Regidora.

C. Anastacio García Lucio,
Regidor.

C. Mayra Cruz González,
Regidora.

Lic. Ixchel Gutiérrez Montes de Oca,
Regidora.

C. Erlene Itzel Gómez Corona,
Regidora.

Lic. Sergio Abinadab Soto Hernández,
Regidor.

C. Francisco Javier López González,
Regidor.

C. Paula Gamboa Hernández,
Regidora Suplente.

Lic. Christian Eduardo Rodríguez Acosta,
Regidor Suplente.

Arq. Ing. Fabián Miguel Ángel Salamanca Pérez,
Regidor Suplente.

C. Rita López Soria,
Regidora.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 60, fracción I, inciso a), 61, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien Promulgar el presente Decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

M.AP.P. Susana Araceli Ángeles Quezada
Presidenta Municipal Constitucional de Tizayuca, Hidalgo.

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

L. D. Fabian Ismael Hernández Ríos,
Secretario General Municipal.

“Las presentes firmas corresponden al Decreto que contiene el Reglamento de Panteones del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo”.